

RESOLUCIÓN No. 00081

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO UNICO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL CON No. M-1-00091 DEL 2011/11/06, POR MEDIO DE LA CUAL SE NEGÓ UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus funciones delegadas por la Resolución SDA – 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 79 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109 y 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2010ER20784 del 20/04/2010, la señora ANA ISABEL NEIRA VARGAS, obrando como propietaria del establecimiento de comercio TALLER DE LIBROS ALAMOS presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Aviso instalado en el inmueble ubicado en la avenida calle 72 N° 100-10 de esta ciudad.

Que respecto al elemento de publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, esta entidad mediante Radicado 2010EE31620 del 14/07/2010 se le hizo requerimiento respecto de de el aviso ubicado en fachada.

RESOLUCIÓN No. 00081

Que mediante Radicado No.2012EE005095 del 2011/11/06, esta entidad manifiesta que se niega el registro único de Publicidad Exterior Visual, atendiendo a que incumple con la normatividad vigente.

En lo consecuente la señora ANA ISABLE NEIRA VARGAS, mediante Radicado No. 2012ER017505 del 2012/02/03, interpone Recurso de Reposición ante esta entidad.

Para resolver esta entidad, emitió Concepto Técnico No. 04276 del 5 de junio de 2012.

Que fundamenta el Recurso de reposición interpuesto, con los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

“(...)

- 1- *Adjunto recibo No.740246 por valor de \$77.800, expedido por la dirección distrital de tesorería.*
- 2- *Adjunto fotografía del aviso que se encuentra colocado, cuyas medidas son: 4,70 x 0,61; ya que el anterior, se retiro a principios del mes de abril de 2010, así mismo,*
- 3- *Fotocopias (4) de la solicitud de registro único para elemento de publicidad exterior visual en el distrito capital- Ruepev (decreto 959 de 2000- decreto 506 de 2003 resolución 931 de 2008)*

(...)”

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente, ésta Secretaría considera lo siguiente:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió para valorar el anterior Recurso y los documentos aportados, el Concepto Técnico No, 04276 del 5 de junio del 2012, en el que se concluyó que:

“(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

- a. *Sugiere revocar lo resuelto en el concepto técnico no viable 2012EE005095, y otorgar registro al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso, ya que el recurso de*

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 00081

reposición entro dentro de los términos vigentes y el representante legal de TALLER DE LIBROS ALAMOS, realizo las modificaciones exigidas dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

- b. *Sugiere al grupo legal expedir registro con una vigencia cuatro (4) años".*
(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que una vez estudiado si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, el mismo cumple con las normas señaladas y por tanto a continuación se analizará de fondo.

Que además de los recursos en vía gubernativa, una de las potestades de la administración, es la revocatoria directa de los actos administrativos, y por tal razón la Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente aplicar la revocatoria del Registro negado No.M-1-00091 del 2011/11/06,, como lo señala el Doctor Libardo Rodríguez: *"la revocatoria consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente"*, y en virtud de esta potestad, la solicitud de revocatoria radicada bajo el número 2012ER017505 del 2012/02/03, será atendida.

"ARTICULO 50. RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque."*

Que en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso interpuesto, es pertinente formular las siguientes consideraciones:

Que analizando todos y cada uno de los documentos que obran en la Entidad, este Despacho encuentra que no existe motivo alguno para tener en firme el Registro negado No.M-1-00091 del 2011/11/06, según Concepto Técnico No, 04276 del 5 de junio del 2012, ya que el elemento en cuestion cumple con las estipulaciones ambientales.

Página 3 de 10

RESOLUCIÓN No. 00081

Que el sentido de la existencia de un mínimo de exigencias, es que el elemento de publicidad exterior visual del cual se pretende su registro, cumpla con las normas que sobre éste particular se encuentran vigentes para el Distrito Capital.

Que atendiendo los anteriores parámetros, se estableció que el elemento objeto de recurso cumple las normas antes señaladas.

Que es por las anteriores consideraciones, se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo Reponer el Registro negado identificado con el No.M-1-00091 del 2011/11/06 recurrida, en razón a que el elemento instalado se adecua de acuerdo a lo antes preceptuado.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 3 de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del aire, la función de:

“...expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual tipo aviso, publicidad vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria distrital de ambiente. Además, La expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos elementos se requieran...”.

En mérito de lo expuesto,



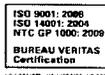
RESOLUCIÓN No. 00081
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer el Registro No.M-1-00091 del 2011/11/06 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a TALLER DE LIBROS ALAMOS, identificado con Nit. 41527732-5, registro nuevo para el Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, instalado en la AVENIDA CALLE 72 N° 100-10 de esta ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO		FECHA REGISTRO	
SOLICITANTE	TALLER DE LIBROS ALAMOS representante legal ANA ISABEL NEIRA VARGAS	TIPO DE ELEMENTO	AVISO
TEXTO PUBLICIDAD	TALLER DE LIBROS ALAMOS	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	AVENIDA CALLE 72 N° 100-10
UBICACIÓN	EN LA PARTE SUPERIOR DE LA FACHADA	FECHA VISITA	N/A
TIPO DE SOLICITUD	Expedir un registro nuevo	USO DEL SUELO	N/A

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7° literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2° Piso (Artículo 8° literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7° literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7° literal b); no puede estar





RESOLUCIÓN No. 00081

elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008

VIGENCIA	CUATRO (4) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN	N/A
----------	---	-------------	-----

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

Cuando la publicidad exterior visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no



RESOLUCIÓN No. 00081

la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comuniquen la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00081

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso sobre el cual recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a ANA ISABEL NEIRA VARGAS en su calidad de Representante Legal de TALLER DE LIBROS ALAMOS., o a quien haga sus veces, en la AVENIDA CALLE 72 N° 100-10 de esta ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida

Página 8 de 10



RESOLUCIÓN No. 00081

Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2014

Fernando Molano Nieto
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)

(Anexos):

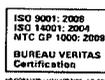
Elaboró:

Jaime Alejandro Palacio Vargas	C.C: 80180427	T.P:	CPS:	CONTRAT O No DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/10/2012
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS:	CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS:	CONTRAT O 1254 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
Liliana Sabogal Arevalo	C.C: 41902067	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	5/02/2013

Aprobó:



NOTIFICACION PERSONAL

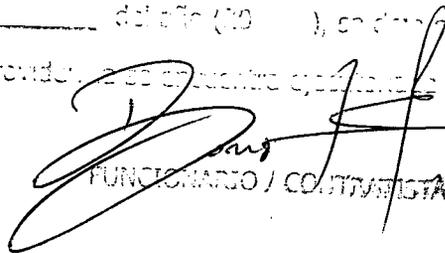
En Bogotá, D.C., a los 13 FEB 2014 () días del mes de
del año (200), se notifica personalmente el
contenido de Resolución 81 - 2014 al señor (a)
ANA Isabel Nieto Vargas en su calidad
de Representante legal

Identificación (Cédula de ciudadanía) No. 41527732
Bta
cédula de ciudadanía No. 41527732
presente en el momento de la notificación, dentro de los cinco
(5) días hábiles siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO: Ana Isabel Nieto
Dirección: Avendo calle 72 N 100-10
Teléfono (x): 5475013
CÓPIA NOTIFICADA: Jennifer Talero

CONCIENCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 FEB 2014 () del mes de
del año (20), en cumplimiento de la
función prevista, se es en presencia ejecutoria y en firme.


FUNCIONARIO / CO-NOTIFICADO